



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 1233-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 1233-2021-TCE

Macas, 29 de marzo de 2022, las 10h57.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico de 21 de enero de 2022 a las 19:09:30, remitido desde la dirección electrónica institucional de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua tungurahua@cne.gob.ec a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: **“Contestación a Auto de Sustanciación de la Causa 1233-2021-TCE”**, al que se adjuntan varios archivos en formato PDF.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El 26 de noviembre de 2021 a las 15h00, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (05) cinco fojas, con (186) ciento ochenta y seis fojas en calidad de anexos, firmado por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 1, del organismo electoral desconcentrado.

Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a las siguientes personas:

- a) Licenciada **SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ**, quien intervino como **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100** para la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL SALASACA DEL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, en las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- b) Señor **MARIO FERNANDO TORRES CORTES**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, para la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL SALASACA DEL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1233-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. La causa ingresó en el Despacho el 01 de diciembre de 2021 a las 11h06, en (02) dos cuerpos contenidos en (194) ciento noventa y cuatro fojas.
- 1.4. Auto dictado el 19 de enero de 2022 a las 08h05.



II. CONSIDERACIONES

2.1. La presente causa se originó en una denuncia presentada por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a la señora SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ, en su calidad de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO del MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, para la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL SALASACA DEL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, durante el proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS” y al señor MARIO FERNANDO TORRES CORTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, en las “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS”; en el mismo proceso electoral.

2.2. Una vez analizado el expediente, en mi calidad de juez de instancia dicté un auto el 19 de enero de 2022, a las 08h05, mediante el cual dispuse en lo principal en el **ACÁPITE TERCERO** lo siguiente:

3.1. Que en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante cumpla con los siguientes requisitos:

- Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la resolución mediante la cual se la designó como directora del organismo electoral desconcentrado y de la respectiva acción de personal.
- Complete la relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- Aclare e individualice con precisión la supuesta vulneración a la normativa electoral que se atribuye a cada uno de los presuntos infractores.
- Aclare la determinación del daño causado.
- Complete las pruebas en las que se sustenta la denuncia y/o el anuncio de las que presentará.
- Determine con mayor precisión el lugar de citación de los presuntos infractores.

3.2. En atención a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el mismo tiempo, la denunciante:

- a) Certifique si la Resolución Nro. CNE-DPTF-2021-0515 de 30 de junio de 2021 y el documento denominado INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0039-VOCALES JUNTA PARROQUIAL SALASACA, fueron notificados tanto a la responsable del manejo económico como al representante legal del Movimiento TU Tungurahua Unido; y, si se presentaron descargos.
- b) Certifique si existe acuso de recibo de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 10:25, vía correo electrónico, a la responsable del manejo económico y al representante legal del Movimiento TU Tungurahua Unido de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Salasaca, cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua.
- c) Certifique las fechas de suscripción de los documentos denominados “INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0039-VOCALES JUNTA PARROQUIAL SALASACA”, así como las fechas en las cuales la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua recibió los citados informes.

2.3. Dentro del tiempo determinado en el auto dictado por este juzgador el 19 de enero de 2022, la denunciante presentó un escrito firmado con varios abogados, mediante el cual afirmaba que



procedió a dar contestación a lo requerido, sin embargo, del análisis pormenorizado del mismo se observan las siguientes incongruencias:

En el escrito firmado electrónicamente y remitido el 21 de enero de 2022 se incurre en falta de claridad en el contenido de la denuncia.

- En el acápite en el cual señala la “relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida; así como la organización política correspondiente a los presuntos infractores” expresa lo siguiente:

A los señores SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ (...) Responsable del Manejo Económico y MARIO FERNANDO TORRES CORTES (...), Representante Legal del Movimiento TU, Tungurahua Unido Lista 100, de la dignidad VOCALES JUNTA PARROQUIAL SALASACA, DEL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS"; se les concedió mediante Resolución Nro. CNE-DPTF-2020-0193 de fecha 20 de febrero de 2020, el plazo de 15 días para presentar documentación suficiente para la subsanación de las observaciones mencionadas con anterioridad haciéndose constar el acto administrativo mediante Razón de Notificación.

Los señores en mención no subsanaron todo lo observado en el informe de examen de cuentas de campaña 2020-0039-VOCALES JUNTA PARROQUIAL SALASACA, DEL CANTON PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA-"Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS" dentro del plazo de 15 días concedido, plazo que no podía ser extendido por precautelar el debido proceso y la seguridad jurídica de los actos.

Hechos respecto de los cuales se interpone mi denuncia, devenidos del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de CPCCS, de la Provincia de Tungurahua, en los cuales los señores SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ (...), Responsable del Manejo Económico y MARIO FERNANDO TORRES CORTES (...), Representante Legal del Movimiento TU, Tungurahua Unido Lista 100, de la dignidad Vocales de la Junta Parroquial de Augusto N. Martínez, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, incurren en lo estipulado en el artículo 275 numeral 2 de (...) la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)

En este contexto se observa que en el escrito de denuncia se indica que tanto la responsable del manejo económico como el representante legal de la organización política MOVIMIENTO TU TUNGURAHUA UNIDO LISTA 100, han intervenido en el proceso electoral de Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del CPCCS en relación a (02) dos dignidades diferentes: VOCALES JUNTA PARROQUIAL DE AUGUSTO N. MARTÍNEZ DEL CANTÓN AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA y VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL SALASACA DEL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA; las que adicionalmente corresponden a ámbitos territoriales distintos.

Para este juzgador no existe certeza respecto a los fundamentos fácticos en los que se sustenta la denuncia así como en relación a la determinación fehaciente de la calidad en la que intervienen los denunciados en la presente causa.

2.4. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a la tutela efectiva y al derecho a la defensa en los artículos 75 y 76 numeral 7.

Por su parte, la Corte Constitucional en relación al derecho a la defensa efectiva ha sustentado que:

“...tanto las personas cuyos derechos se discuten, como sus defensas técnicas, tengan la oportunidad y las condiciones apropiadas para ejercer una defensa efectiva, de acuerdo a las particularidades de cada caso”. Como parte de ésta, los operadores de justicia deben asegurar, por ejemplo, que la persona acusada pueda conocer los cargos que se le imputan, la posibilidad de acceder al expediente y las piezas procesales con el fin de diseñar una estrategia de defensa, formular argumentos y prueba y ejercer la contradicción. Adicionalmente, al analizar y aplicar esta garantía, los operadores de justicia



deben tomar en consideración las circunstancias particulares de cada caso y evaluar el impacto en los derechos de los sujetos procesales¹.

El inciso primero del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en las causas contencioso electorales se aplicarán entre otros, los principios de eficacia, celeridad y economía procesal; y, se observarán las garantías del debido proceso.

El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone que:

Si la denuncia no cumple con los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.

2.5. En el presente caso, la denunciante no ha llegado a aclarar el contenido de su denuncia, por lo tanto para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, así como en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a este tipo de causas, es procedente el disponer el archivo de la causa.

III. DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, se dispone:

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 1233-2021-TCE, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, y a los abogados Enrique Vaca y Daniel Vásconez Hinojosa, en las direcciones de correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec / aldolr7@gmail.com.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la secretaria relatora del Despacho, abogada Karen Mejía Alcívar.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Macas, 29 de marzo de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaria Relatora

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 4-19-EP/21, párr.30.